



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:176/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JACINTO CRUZ PÉREZ
- EDUARDO TORRES ARREOLA
- MAXIMILIANO REYES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 176/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. WANDA ABIGAIL GARCIA CLARO, EN CONTRA DE OPIA LOGISTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; PROMOTORA DE CAPITAL QUADNUM, S.A.P.I. DE C.V.; INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.; GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y JESUS REYES LOPEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día ocho de abril de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-----"

ASUNTO: Se tiene por recepcionado el oficio signado por el Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen 2024-2027, quien informa que **no se encontró domicilio registrado** a nombre de Increase Soluciones y Servicios Inteligentes Especializados, S.A. de C.V. y Grupo Najar de México, S.A. de C.V., no obstante, **si informa domicilio a nombre de Jesús Reyes López**, los ubicado en;

- Calle Manuel Gongora Duarte, Num 2 entre Calles Luis Roberto Silva Pérez y Calles Manuel Gongora Duarte, Col. Ortiz Avila, Ciudad del Carmen.
- Calle Santa María Número 50 entre Abasolo y Av. Periférica Fraccionamiento Residencial San Miguel en Ciudad del Carmen.

Así mismo, se tiene por recibido el escrito signado por el Administrador Único de la demandada JK Servicio y Suministros, S.A. de C.V., quien revoca el nombramiento de sus apoderados autorizados en autos, nombrando nuevos apoderados legales, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones así como nuevo correo electrónico.

De igual manera, se tiene por presentado el escrito signado por la apoderada legal de la apoderada legal de la parte actora, quien solicita que se haga efectivo los apercibimientos a las diversas autoridades que se les requirió su informe respectivo.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte del proveído veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su punto DÉCIMO SEGUNDO, esta autoridad se reservó de proveer respecto a las contestaciones de la demandadas **JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V., OPIA LOGÍSTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., PROMOTORA DE CAPITAL QUADNUM, S.A.P.I. DE C.V.**; así como del proveído veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, en el que en su punto CUARTO, se dejó a reserva de ordenar el emplazamiento al demandado físico Jesús Reyes López.- **SE ACUERDA:-----**

PRIMERO: - Integración.-

Intégrese a los presentes autos el oficio y anexo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: - Se ordena regularización.-

Con el estado que guardan los presentes autos, del que se advierte del proveído veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su punto DÉCIMO SEGUNDO, esta autoridad se reservó de proveer respecto a las contestaciones de la demandada; así como del proveído veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, en el que en su punto CUARTO, se dejó a reserva de ordenar el emplazamiento al demandado físico Jesús Reyes López, es por lo que, **se procede a la regularización del procedimiento**; en consecuencia y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Tribunal procede a corregir dichas omisiones observadas dentro de los presentes autos, en el presente acuerdo.**

TERCERO: - Se reconoce personalidad.-

Respecto a lo solicitado por el Administrador Único de la demandada **JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, hágase de su conocimiento que se reconoce la personalidad de los Licenciados; **Alejandro Sarricolea Gutiérrez, José Luis Alberto Sánchez, Yeni Guadalupe Espinosa Jiménez y Diego Alejandro Caamal Soto**, como apoderados legales de JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. en relación a la carta poder de fecha diez de enero del dos mil veintiséis, en conjunto con la escritura número 597 pasado ante la Fe del Notario Público número 13, la cual ya obra en autos, y con las cédulas profesionales número 6674349, 12370384, 7000612, 7070136, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser **Licenciados en Derecho**.

En cuanto a los CC. Dulce Fabiola Estrada Córdoba y José Enrique Meraz Gómez, se hace de conocimiento que únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna en virtud de no cumplir con lo estipulado en el numeral **692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo**.

CUARTO: - Se revoca personalidad.-

Por lo anterior y dado lo manifestado por la parte demandada JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V., en su escrito de cuenta y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban los **Licenciados Maximiliano Reyes, Eduardo Torres Arreola y Jacinto Cruz Pérez**.

Debiéndose de notificar de esta determinación a dichos profesionistas, mediante Estrados Electrónicos.

QUINTO: - Domicilio para oír y recibir notificaciones.-

En cuanto al nuevo domicilio que proporciona JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. para oír y recibir notificaciones, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el domicilio ubicado en CALLE 42-A NÚMERO 10 ENTRE CALLES 31 Y 19 DE LA COLONIA TACUBAYA DE ESTA CIUDAD.

Dejándose sin efecto el domicilio señalado por auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, en virtud del nuevo domicilio señalado para tal efecto.

SEXTO: - Asignación de Buzón Electrónico.-

En atención a que JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico fday@hotmail.es con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste

será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Por lo que, se ordena **dar de baja** el buzón electrónico reyesmaximiliano@hotmail.com, mismo que fue autorizado mediante proveído de data veintidós de septiembre del dos mil veinticinco.

SÉPTIMO: - Emplazamiento en el domicilio informado.-

En razón de que las dependencias Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, y el H. Ayuntamiento de Carmen 2024-2027, han proporcionado domicilio diverso del demandado físico Jesús Reyes López; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. JESÚS REYES LÓPEZ.

Con domicilio ubicado en:

- PREDIO LOTE 161 DE LA MANZANA 112 UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA NÚMERO OFICIAL 50 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- CALLE MANUEL GONGORA DUARTE, NÚM 2 ENTRE CALLE LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ Y CALLE MANUEL GONGORA DUARTE COL. ORTIZ AVILA, CIUDAD DEL CARMEN.
- CALLE SANTA MARÍA NÚMERO 50 ENTRE ABASOLO Y AV. PERIFÉRICA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL EN CIUDAD DEL CARMEN.

A quien deberá **correrse traslado** con la copias cotejadas y certificadas de lo siguiente; Escrito inicial de demanda con número de promoción P. 4232, Cara poder de fecha 20 de enero del 2025, cédulas profesionales, formato para asignación de buzón electrónico, carta de recomendación de fecha 13 de noviembre del 2024, proveído de data catorce de abril del dos mil veinticinco, escrito con número de promoción P. 2922, auto de data trece de mayo del dos mil veinticinco; así como el presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dicha demandada que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

Se le hace saber a la parte demandada que, de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: - Domicilio fuera de la Jurisdicción de este Juzgado.-

Toda vez que, Teléfonos de México, S.A.B., de C.V., mediante su escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, señala que el demandado físico JESÚS REYES LÓPEZ si cuenta con domicilio, sin embargo, se observa que dicho domicilio se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Juzgado Laboral, por lo consiguiente, esta autoridad no pronuncia nada al respecto hasta en tanto se realice el emplazamiento en el domicilio que se señala en el punto antecede.

NOVENO: - Domicilio similar dentro de los autos.-

Dado lo manifestado por la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hace constar que en cuanto a los domicilios proporcionados de la demandadas INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. y GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., resultan ser los mismos o sustancialmente similares a aquellos previamente señalados y diligenciados dentro de los presentes autos, por lo que resulta ocioso ordenar los emplazamientos en los domicilios proporcionados; lo anterior bajo los principios de continuidad, celeridad y economía procesal, de conformidad con el numeral 685 de la Ley de la Materia y esto para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO: - Emplazamiento por Edictos.-

Toda vez que, no se ha logrado emplazar a las demandadas **INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. y GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. **INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**
2. **GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

El auto de fecha catorce de abril del dos mil veinticinco, el proveído de data trece de mayo del dos mil veinticinco, así como el presente acuerdo; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los susodichos demandados que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO PRIMERO: - Admisión de contestaciones.-

Visto el estado que guardan los presentes autos, en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V., OPIA LOGÍSTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., PROMOTORA DE CAPITAL QUADRUN, S.A.P.I. DE C.V.**, por lo que, se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: - Vista de Replica.-

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda de la demandada JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V., OPIA LOGÍSTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., PROMOTORA DE CAPITAL QUADRUN, S.A.P.I. DE C.V., a la parte actora **WANDA ABIGAIL GARCÍA CLARO**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

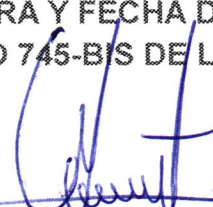
DÉCIMO TERCERO: -Invitación a la conciliación.-

En el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

DÉCIMO CUARTO: Por último, se le hace de conocimiento que, todos los órganos jurisdiccionales **deben impartir justicia con perspectiva de género**, en especial en los casos en que se involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos. Así, el principio de igualdad y no discriminación, debe servir de marco referencial para la valoración del material probatorio que obra en el expediente, así como interpretativo de las normas que se aplican en el presente caso, de forma que la protección a tales derechos humanos sea efectiva y no se limite únicamente a una declaratoria de principios. Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 2º, 5, 6º y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", **lo cual será tomado en cuenta al momento del dictado de la sentencia correspondiente.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE ABRIL DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ



NOTIFICADOR